



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.48.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO EXPLORATORIO KOBAN-1 DE LA ASIGNACIÓN AE-0019-M-OKOM-02.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones.

**TERCERO.-** El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0019-Okom-02 (posteriormente modificado como AE-0019-M-Okom-02) previa opinión de la Comisión (en adelante, Asignación).

**CUARTO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

**QUINTO.-** Mediante escrito PEP-DE-SAPNA-131-2015, presentado en la Comisión el 2 de diciembre de 2015, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la autorización para la perforación del pozo exploratorio Koban-1 relacionado con la entonces Asignación AE-0019-Okom-02.

En consecuencia, por Resolución CNH.01.001/16 del 27 de enero de 2016, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio Koban-1.

**SEXTO.-** Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-209-2017 recibido en la Comisión el 7 de abril de 2017, PEP notificó la terminación y resultados del pozo exploratorio Koban-1, el cual resultó productor de Gas y Condensado (en adelante, Descubrimiento).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio 520.UPEEH.061/18, recibido en esta Comisión el 14 de marzo de 2018, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación referida en el Término y Condición Quinto del Título de Asignación vigente, emitido el 18 de diciembre de 2017, se llevaría a cabo una vez que esta Comisión apruebe los Programas de Evaluación propuestos por PEP.

**OCTAVO.-** Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1112-2018 recibido en la Comisión el 28 de mayo de 2018, PEP presentó para aprobación el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

**NOVENO.-** Mediante oficio 240.0465/2018 del 5 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la Solicitud se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP, o de lo contrario indicara los trámites necesarios a seguir por parte de PEP para contar con la aprobación de la Agencia.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0633/2018 recibido en esta Comisión el 15 de junio de 2018, la Agencia informó que las actividades propuestas por PEP en la Solicitud, se encuentran amparadas dentro del Sistema de Administración de Riesgos con número de autorización ASEA-PEM16001C/AI0417.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que PEP deberá continuar dando cabal cumplimiento a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, así como en el oficio de modificación ASEA/UGI/DGGEERC/1178/2017 del 27 de noviembre de 2017, relativos a las Asignaciones de Exploración y Extracción amparados en la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, con relación a la normativa y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 240.0466/2018 del 5 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía informara los requisitos que deberá cumplir PEP para evaluar el cumplimiento del Programa de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.303 recibido en la Comisión el 14 de agosto de 2018, la Secretaría de Economía informó que la Asignación carece de un porcentaje mínimo de Contenido Nacional al que PEP deba sujetarse.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución y conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 17 y Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, y



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, VII, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la utilización de la tecnología mas adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

**TERCERO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que la Solicitud comprende la estructura geológica completa, y su objetivo es obtener información adicional de los yacimientos Cretácico y Jurásico del Descubrimiento Koban, esto mediante la ejecución de las actividades siguientes:

Actividades	Programa de Evaluación		Total
	2018	2019	
Pruebas de Presión/Producción	2	-	2
Pozos	1	-	1
Estudios de Ingeniería de Yacimientos	-	1	1

Cabe hacer mención que por Resolución CNH.E.53.002/17 del 18 de octubre de 2017, la Comisión consideró la aprobación de la ejecución de la perforación del pozo delimitador Koban-1DEL, así como de las Pruebas de Presión/Producción, ello como parte de la modificación al Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0019-Okom-02, mismas que PEP documentó en la Solicitud que nos ocupa.

En este sentido, resulta procedente tomar conocimiento respecto de las Actividades Petroleras referidas en el párrafo que antecede y considerarlas como parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, a fin de que sean ejecutadas por PEP en el Periodo de Evaluación que en su caso apruebe la Secretaría.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por otra parte, la Solicitud incluye un Estudio de Ingeniería de Yacimientos como parte de las Actividades Petroleras que complementarían la caracterización del yacimiento en comento, lo cual se relaciona con la fase de Evaluación en la cual se basa el proyecto, mismo que forma parte del análisis realizado en el Anexo Único.

**CUARTO.-** Que la Solicitud fue evaluada por esta Comisión conforme a lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.-** Que la Solicitud presentada por PEP resulta técnica y jurídicamente viable en atención a las siguientes consideraciones:

**I. Procedencia de la Solicitud.**

1. Del análisis a la Solicitud, se advierte que de los resultados del pozo exploratorio Koban-1 presentados por PEP mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-209-2017, se hace referencia a la existencia de un Descubrimiento.

Lo anterior, tomando en consideración la definición de Descubrimiento contenida en el Término y Condición Tercero del Título de Asignación, en su fracción V, que a la letra dice:

**“TERCERO**

**DEFINICIONES**

(...)

**V. Descubrimiento:** La acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos;

(...)”

[Énfasis añadido]



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, es procedente que PEP presente un Programa de Evaluación, en cumplimiento al artículo 17 de los Lineamientos y el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, inciso A), párrafo tercero, el cual refiere:

“QUINTO

### DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

#### A) Exploración

(...) La Exploración en una parte del Área de Asignación concluirá con la resolución emitida por la Secretaría para aprobar el periodo de Evaluación de dicha área. Para tal efecto, **el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento**, dentro de los noventa días siguientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

(...)”

[Énfasis añadido]

Cabe hacer mención que mediante oficio 520.UPEEH.061/18, la Secretaría informó que la aprobación del periodo de Evaluación se llevará a cabo una vez que esta Comisión apruebe el Programa de Evaluación propuesto por PEP.

En este sentido, de conformidad con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación, dicho periodo tendrá una duración de hasta tres años y el Programa de Evaluación propuesto deberá cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la cual se realizó el Descubrimiento, tal y como se aprecia a continuación:

“QUINTO

### DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

(...)

#### B) Evaluación

El periodo de Evaluación tendrá una **duración de hasta tres años**, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, **contados a partir de la aprobación de dicho periodo**.

El programa de Evaluación contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.

(...)"

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se advierte que la Solicitud contempla las actividades de Evaluación que llevará a cabo PEP en la extensión completa de la estructura geológica asociada al Descubrimiento, por tanto, resulta procedente su presentación.

### II. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos.**

En términos del apartado IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento cumplen con lo siguiente:

1. Artículo 17 y el Anexo VII, apartado IV, inciso a) de los Lineamientos, toda vez que presentó un resumen ejecutivo, la información general del Descubrimiento y el Programa de Evaluación correspondiente, y
2. Cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.026/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, tal y como se señala en el apartado III del Anexo Único.

### III. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP son acordes con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

Derivado del análisis a la Solicitud se advierte que las actividades de Evaluación permitirán acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero mediante la caracterización y delimitación del yacimiento, determinando sus fronteras físicas, así como para determinar contactos agua/aceite y por lo tanto, su capacidad de producción, lo anterior conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos.

Esto es así debido a que con los registros que prevé adquirir PEP, aunados a las técnicas analíticas que se emplearán en los núcleos que se corten, permitirán la caracterización de la roca almacén y la realización del modelo petrofísico, identificándose los límites del yacimiento.

Asimismo, PEP utilizará pruebas de Presión/Producción para las que se utilizarán aparejos DST registradores de fondo para realizar mediciones de presión y temperatura en tiempo real, además incluirán la capacidad de obtener muestras de fluidos para realizar los análisis de Presión, Volumen y Temperatura.

Por otra parte, esta Comisión advierte que en relación la medición de los Hidrocarburos, PEP utilizará medidores multifásicos y separadores que permitirán cuantificar los volúmenes de cada fase con precisión.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Las actividades propuestas en la Solicitud permitirán una adecuada evaluación del Descubrimiento, a fin de reducir el riesgo geológico y proporcionar los elementos necesarios para que eventualmente se encuentre en condiciones de ser declarado como Descubrimiento Comercial, y posteriormente llevarlo a una etapa de Desarrollo para la Extracción, lo anterior con la finalidad de incrementar la producción nacional.

### IV. Programas asociados al Programa de Evaluación.

#### 1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.303, recibido en la Comisión el 14 de agosto de 2018, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, le comento que en el Título de Asignación no se incluye un porcentaje mínimo de contenido nacional al que deba sujetarse para el Periodo de Evaluación y en el Anexo 4 inciso b), se prevé lo siguiente:

'En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.'



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando lo anterior, **esta Unidad no cuenta con elementos suficientes para realizar dicha evaluación, hasta que la Secretaría de Energía realice la modificación prevista en el Título de Asignación para incluir un porcentaje mínimo de contenido nacional**; no omito señalar, que una vez incluido un porcentaje mínimo de contenido nacional, el Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional deberá sujetarse a lo establecido en la 'Guía para la presentación del Programa de Cumplimiento de Contenido nacional de las Etapas de Exploración, Extracción y Desarrollo' incluyendo el formato y nivel de detalle requerido.

(...)"

[Énfasis añadido]

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable relacionada con el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

En este sentido, resulta procedente tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Anexo 4 de la Asignación establece las obligaciones que deberá cumplir PEP en materia de Contenido Nacional; en particular, para las actividades de Evaluación refiere:

"(...)

En el supuesto del caso que prevé el Término y Condición Quinto, inciso B) y que derivado de este, el presente Título de Asignación tenga que ser modificado para incluir actividades de Evaluación, **se anexará al Anexo 4 el correspondiente porcentaje mínimo de contenido nacional y su programa de cumplimiento respectivo.**(sic)

(...)"

[Énfasis añadido]

- b) El Contenido Nacional y su programa de cumplimiento es competencia de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.
- c) En términos del Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos, el Programa de Cumplimiento del Contenido Nacional deberá estar contenido en el Programa de Evaluación materia de la presente Resolución.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal que rige la actuación administrativa, resulta procedente hacer del conocimiento de PEP que, en caso de que la Secretaría modifique la Asignación, a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos.

### 2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0633/2018 recibido en esta Comisión el 15 de junio de 2018, la Agencia informó que las actividades propuestas por PEP en la Solicitud, se encuentran amparadas dentro del Sistema de Administración de Riesgos con número de autorización ASEA-PEM16001C/AI0417.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que PEP deberá continuar dando cabal cumplimiento a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, así como en el oficio de modificación ASEA/UGI/DGGEERC/1178/2017 del 27 de noviembre de 2017, relativos a las Asignaciones de Exploración y Extracción amparados en la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, con relación a la normativa y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

**SEXTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluye que las Actividades relacionadas al Programa de Evaluación propuesto por PEP resultan adecuadas, desde un punto de vista técnico.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez que PEP concluya con las Actividades del Programa de Evaluación, deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos del Título de Asignación y los Lineamientos, relacionados con un eventual Descubrimiento Comercial.

Aunado a lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, así como por el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Koban-1, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Considerar la ejecución de la perforación del pozo delimitador Koban-1DEL, así como las Pruebas de Presión/Producción, como parte integrante del Programa de Evaluación materia de la presente Resolución, a fin de que sean ejecutadas en el Periodo de Evaluación que en su caso apruebe la Secretaría; lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Quinto.

**TERCERO.-** Una vez que concluya con las Actividades del Programa de Evaluación, PEP deberá presentar a esta Comisión los resultados correspondientes y realizar las acciones técnico-jurídicas que correspondan en términos del Título de Asignación y los Lineamientos, relacionados con un eventual Descubrimiento Comercial.

**CUARTO.-** PEP deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** En caso de que la Secretaría modifique la Asignación a fin de incluir el porcentaje mínimo de Contenido Nacional para las actividades de Evaluación, el Programa de Cumplimiento del mismo deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Programa de Evaluación, con la opinión de la Secretaría de Economía, en términos de los artículos 46 y 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI.12 de los Lineamientos; de conformidad con el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Notificar a la Secretaría de Energía la presente Resolución y remitir la configuración espacial asociada al Programa de Evaluación en formato *shapefile*, para que de conformidad con el oficio 520.UPEEH.061/18, resuelva lo conducente respecto del periodo de Evaluación, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

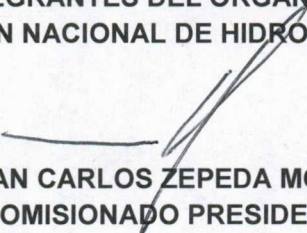


## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.48.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**